

**REGLAMENTO (CEE) Nº 800/93 DE LA COMISIÓN**  
de 1 de abril de 1993

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2919/92 relativo a la venta, en el marco del procedimiento definido en el Reglamento (CEE) nº 2539/84, de carne de vacuno con hueso en poder de determinados organismos de intervención y destinada a ser exportada tras su transformación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2919/92 de la Comisión <sup>(2)</sup> dispone la venta de cuartos delanteros procedentes de las existencias italianas, francesas y alemanas con vistas a su exportación después de la transformación; que su artículo 5 establece, en particular, que los importes de las restituciones y el tipo de conversión agrario que se deben utilizar son los que sean aplicables el 15 de octubre de 1992;

Considerando que la aplicación de las disposiciones contempladas en el Reglamento (CEE) nº 3813/92 ha modificado algunos elementos económicos en lo que respecta a los contratos de venta celebrados al amparo del Reglamento (CEE) nº 2919/92 a partir del 1 de enero de 1993; que en el apartado 1 del artículo 13 se prevén medidas transitorias para facilitar la aplicación inicial de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3813/92; que, a fin de rectificar la situación económica de los contratos anteriormente mencionados, procede establecer, como medida transitoria, que los importes de las restituciones y el tipo de conversión agrario sean aquéllos que se apliquen el día de la aceptación de la declaración de exportación de los productos exportados;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de abril de 1993.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 2919/92 quedará modificado como sigue :

1) En el párrafo segundo del artículo 5 se añade la frase siguiente :

« No obstante, la anterior disposición no se aplicará a los contratos de venta celebrados con el organismo de intervención a partir del 1 de enero de 1993. ».

2) En el artículo 5 se añade el párrafo tercero siguiente :

« Las autoridades nacionales adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones del artículo 1, concretamente a través de una identificación precisa de los productos transformados que permita establecer la relación entre las cantidades objeto de los contratos celebrados a partir del 1 de enero de 1993 y los productos exportados. ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

<sup>(1)</sup> DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 292 de 8. 10. 1992, p. 11.